



ACUERDO No. CSJATA16-88
Miércoles, 24 de agosto de 2016

(Magistrada Ponente: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ)

Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, para contratar la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 reglamentado por los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y la Circular PSAC08-3 del 4 de febrero de 2008, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBQ16-3339 del 12 de agosto de 2016, el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, solicitó autorización de ésta Sala Administrativa a la contratación cuyo objeto es contratar a nombre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$ 197.941.762.00), equivalentes a 287 S.M.L.M.V.

OBJETO DEL CONTRATO

Que el objeto del contrato es la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico.

DELEGACION

Que el artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de conceder la autorización previa para la suscripción de contratos por parte de los Directores Seccionales, cuando la cuantía supere los (100) salarios mínimos legales vigentes y no exceda de mil quinientos (1500).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

CLAUDE



PLAZO

Que la Cobertura del Contrato será de diez (10) días calendario.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 6116 del 12 de agosto de 2016, de la Unidad ejecutora 27-01-08-003 (\$ 197.941.762,00), respectivamente, emitido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Seccional de Barranquilla, para la contratación para la adquisición de útiles de oficina con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para proceder a la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.075.084 expedida en Cartagena, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar contratación para la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico, hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$ 197.941.762.00), equivalentes a 287 S.M.L.M.V, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005, la Circular PSAC08-3 del 4 de febrero de 2008 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.075.084 expedida en Cartagena, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

INES ADELINA ROBLES
Magistrada

YAHB